



PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 242 BIS LGA: PREVENCIÓN DE PAGO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-1843-2026/ MH-DGA-AS-DN-EXP-1090-2023	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

PREVENCIÓN DE PAGO

ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA. A LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra la empresa **CORPORACION COSTARRICENSE DE MERCADEO INTERNACIONAL Y DESARROLLO COMIDE S.A.**, cédula jurídica **3-101-067147**, representada por el señor **ORLANDO CASTRO MURILLO**, cédula de identidad **2-0212-0838**, en su condición de representante Judicial y Extrajudicial sin límite de suma, contribuyente registrado del local comercial Supermercado "BAJCKA", ubicado en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, frente al Instituto Costarricense de Electricidad, por encontrarse firme la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1069-2026 del 05/06/2026** para el cobro de sanción de multa por comisión de infracción administrativa.

RESULTANDO

I. Que esta Aduana mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1069-2026 del 05/06/2026**, dictó acto final del procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **CORPORACION COSTARRICENSE DE MERCADEO INTERNACIONAL Y DESARROLLO COMIDE S.A.**, cédula jurídica **3-101-067147**, representada por el señor **ORLANDO CASTRO MURILLO**, cédula de identidad N.º 2-0212-0838, en su condición de representante judicial y extrajudicial sin límite de suma, quien funge como titular del establecimiento comercial denominado "Supermercado BAJCKA", la cual fue debidamente publicada el día **10/06/2026** en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas), otorgándosele al interesado la oportunidad procesal para que presentara los correspondientes recursos ordinarios de conformidad con el principio constitucional de derecho a la defensa. (objetos digitales **0020-0020.3**)

II. Que conforme consta en el expediente administrativo levantado al efecto en contra de la resolución supra citada no se presentaron los Recursos correspondientes, encontrándose en firme desde el **30 de junio de 2026**, siendo que la misma fue publicada el **10/06/2026** en la página del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo indicado en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

III. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- **SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE:** De conformidad Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, Ley General de Aduanas y Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con



PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 242 BIS LGA: PREVENCIÓN DE PAGO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-1843-2026/ MH-DGA-AS-DN-EXP-1090-2023	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

competencia territorial. Que mediante la resolución **MH-DGA-RES-1345-2024** de las trece horas veintiún minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, a partir del 1 de octubre del 2024, se reubica de manera permanente el puesto número 112766, ocupado en propiedad por la funcionaria **Damaris Jirón Bolaños**, como Gerente de la Aduana Santamaría.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el cual se impone una multa **equivalente al valor en aduana de las mercancías**, siempre que dicho valor no supere el umbral de los cinco mil pesos centroamericanos, aun cuando no se haya causado perjuicio fiscal y no se configure contrabando fraccionado. En el caso concreto, conforme al **Informe de Valoración MH-DGA-AS-DT-STO-OF-884-2023 de fecha 02 de junio de 2023 y su anexo**, el valor en aduana total de las mercancías decomisadas —correspondientes a **28 unidades de bebidas alcohólicas de origen extranjero**— fue determinado en la suma de **¢192.274,00 (ciento noventa y dos mil doscientos setenta y cuatro colones exactos)**, monto que se encuentra dentro del límite legal establecido para la aplicación del citado artículo 242 bis.

En consecuencia, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa, corresponde imponer a la empresa **CORPORACION COSTARRICENSE DE MERCADEO INTERNACIONAL Y DESARROLLO COMIDE S.A.**, cédula jurídica **3-101-067147**, en la persona de su representante legal, una **multa equivalente al valor en aduana de las mercancías decomisadas**, es decir, la suma de **¢192.274,00 (ciento noventa y dos mil doscientos setenta y cuatro colones exactos)**. Por lo tanto, se previene a la empresa citada en cabeza su representante, que deberá proceder a la cancelación de la suma de **¢192.274,00 (ciento noventa y dos mil doscientos setenta y cuatro colones exactos)**, ya sea mediante transferencia bancaria o Entero a favor del Gobierno de Costa Rica.

Lo anterior con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 192 del citado Código, que textualmente señala:

“Artículo 192.- Créditos insolutos y emisión de certificaciones. Las oficinas que controlen, a favor del Poder Central, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 189 de este Código, una vez vencido el término de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro y remitirlo al cuerpo de fiscales de cobro de la jurisdicción que corresponda, certificación que tendrá el carácter de título ejecutivo. Si una vez emitida la certificación, el deudor realizara pagos parciales de lo adeudado, el jefe del Departamento de Cobro Judicial podrá realizar, sin más trámite, la reliquidación correspondiente y emitir la nueva certificación con carácter de título ejecutivo. Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo deben notificar al deudor por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, que se le concede un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago. Si vencido el plazo señalado el deudor no regulariza su situación, dichas certificaciones deben ser enviadas de inmediato al fiscal de cobro competente, para los efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro.”



PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 242 BIS LGA: PREVENCIÓN DE PAGO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-1843-2026/ MH-DGA-AS-DN-EXP-1090-2023	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

Asimismo, el artículo 67 inciso c) del RECAUCA al respecto menciona lo siguiente:

"Artículo 67 inciso c) del RECAUCA: Causales de inhabilitación. "...incumplimiento de las obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido..."

III. Siendo que la resolución dictada configura un acto final del procedimiento, se determinó que la multa adeudada corresponde a **¢192.274,00 (ciento noventa y dos mil doscientos setenta y cuatro colones exactos)**. Dicho monto devengará intereses los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija conforme la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas. En razón de lo anterior, deberá la empresa **CORPORACION COSTARRICENSE DE MERCADEO INTERNACIONAL Y DESAR ROLLO COMIDE S.A., cédula jurídica 3-101-067147**, representada por el señor **ORLANDO CASTRO MURILLO**, cédula de identidad N.º 2-0212-0838, en su condición de representante judicial y extrajudicial sin límite de suma, quien funge como titular del establecimiento comercial denominado "Supermercado BAJCKA", proceder a cancelar dicha multa, ya sea mediante transferencia electrónica o entero bancario, donde se describa el número de resolución y de expediente, para lo cual se le concede un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto, la Administración Aduanera estaría en la facultad de remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo para que proceda remitir a la oficina correspondiente para que se ejecute el cobro judicial según corresponda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, reformado por Ley 9069 publicada en la Gaceta número 188 del 28 de setiembre del 2012, el adeudo tributario devengará intereses y se incrementarán diariamente hasta el efectivo pago de dicha obligación, siendo que, a la fecha de emisión de la presente resolución, los intereses acumulados ascienden a la suma de **¢2.348,01 (dos mil trescientos cuarenta y ocho colones con 01/100)** conforme al siguiente detalle:

Multa	¢192.274,00
-------	--------------------

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
06/07/2026	27/08/2026	8,41	0,023	53	2.348,01

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 67 del RECAUCA IV, 11, 12, 29, 192, 234 242 BIS y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **PRIMERO:** Notificar a la **CORPORACION COSTARRICENSE DE MERCADEO INTERNACIONAL Y DESAR ROLLO COMIDE S.A.,**



PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 242 BIS LGA: PREVENCIÓN DE PAGO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-1843-2026/ MH-DGA-AS-DN-EXP-1090-2023	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

cédula jurídica 3-101-067147, representada por el señor **ORLANDO CASTRO MURILLO**, cédula de identidad N.º 2-0212-0838, en su condición de representante judicial y extrajudicial sin límite de suma, quien funge como titular del establecimiento comercial denominado "Supermercado BAJCKA", que deberá proceder a la cancelación a favor del fisco de la suma de la multa por un total **¢192.274,00 (ciento noventa y dos mil doscientos setenta y cuatro colones exactos)**, mediante entero bancario o mediante transferencia electrónica a las cuentas del Estado, debido a la obligación adquirida por la comisión de la infracción administrativa que consta en el presente expediente. Dicho monto devengará intereses los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta Ley. **SEGUNDO:** Se le comunica a la empresa **CORPORACION COSTARRICENSE DE MERCADEO INTERNACIONAL Y DESARROLLO COMIDE S.A.**, cédula jurídica 3-101-067147, representada por el señor **ORLANDO CASTRO MURILLO**, cédula de identidad N.º 2-0212-0838, en su condición de representante judicial y extrajudicial sin límite de suma, quien funge como titular del establecimiento comercial denominado "Supermercado BAJCKA", que conforme con lo indicado en el artículo 61, 231 de la Ley General de aduanas, reformado por Ley 9069 publicada en la gaceta número 188 del 28 de setiembre del 2012, los intereses devengados al **27 de agosto de 2026** corresponden al monto de **¢2.348,01 (dos mil trescientos cuarenta y ocho colones con 01/100)**, para un total adeudado al **27/08/2026: ¢194.622,01**, monto que se incrementará diariamente hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la multa impuesta. **TERCERO:** Se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto, la Administración Aduanera estaría en la facultad de remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo para que proceda a remitir a la oficina correspondiente para que se ejecute el cobro judicial, según corresponda. **NOTIFÍQUESE:** A **CORPORACION COSTARRICENSE DE MERCADEO INTERNACIONAL Y DESARROLLO COMIDE S.A.**, cédula jurídica 3-101-067147, representada por el señor **ORLANDO CASTRO MURILLO**, cédula de identidad N.º 2-0212-0838, en su condición de representante judicial y extrajudicial sin límite de suma, quien funge como titular del establecimiento comercial denominado "Supermercado BAJCKA", en la página del Ministerio de Hacienda.

DAMARIS JIRÓN BOLAÑOS
GERENTE ADUANA SANTAMARÍA

Elaborado por Alina Chaves Ugalde Departamento Normativo Aduana Santamaría



PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 242 BIS LGA: PREVENCIÓN DE PAGO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-1843-2026/ MH-DGA-AS-DN-EXP-1090-2023	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1843-2026** al señor **ORLANDO CASTRO MURILLO**, cédula de identidad **2-0212-0838**, en su condición de representante Judicial y Extrajudicial sin límite de suma de la empresa **CORPORACION COSTARRICENSE DE MERCADEO INTERNACIONAL Y DESARROLLO COMIDE S.A.**, cédula jurídica **3-101-067147**, en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas); de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, por cuanto, no es posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, ya que el usuario no se apersonó, por lo que se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación.

Se hace la salvedad que en fecha 17/04/2026 se realizó consulta al correo electrónico presidencia@diuwak.com, mismo que fue recibido por el interesado, según se deja constancia en el legajo administrativo, pero en el tanto no se reciba confirmación de su parte, se procederá a notificar en la página web del Ministerio de Hacienda, conforme la normativa aplicable, por cuanto el interesado tampoco se ha apersonado a las oficinas de la Aduana Santamaría.

De lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo.

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.

NOMBRE: __Alina Chaves Ugalde____CÉDULA:_205510033

FIRMA: _____